REQUISITO PARA QUE OPERE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY.- La supletoriedad de la Ley del Código de Procedimientos Civiles del Estado con la Ley de Justicia Administrativa sobre la manera en que se deben acompañar los documentos o la demanda, presentación de los mismos y ofrecimiento, son diferentes pues, la norma administrativa prevé cuales son los requisitos que debe contener el escrito de la demanda y que debe acompañarse. Asimismo que, debe contener la contestación de la demanda y que se debe ajustar a la misma de conformidad con los artículos 45, 46, 51 y 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; por lo que de aplicarse los artículos 205, 206, 267, 244 y 246, del Código Procesal Civil del Estado, se está contraviniendo en perjuicio de alguna de las partes la garantía de legalidad y seguridad jurídica que indican los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Justicia Administrativa si prevé la supletoriedad y señala el estatuto jurídico suplente, sin embargo la Ley Administrativa, establece las directrices para el efecto del ofrecimiento de las pruebas en los artículos 62 y 63; por ello, la supletoriedad no es absoluta, porque la norma administrativa, es suficiente para regular el ofrecimiento de pruebas y no tiene necesidad de recurrir al Código de Procedimientos Civiles.

REC-132/2011-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 15 de marzo de 2012.